

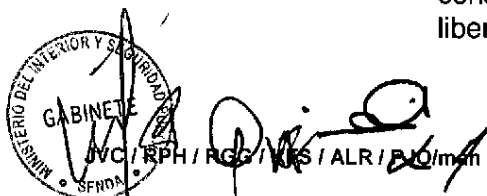
Dispone suspensión de Servicios de Tratamiento y Rehabilitación para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, contratados con la **Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., PROSAM.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 596

SANTIAGO, 15 DE MAYO DE 2017



VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el DFL N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la ley 19.880 que establece bases de procedimientos administrativos; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°200, del 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la **Resolución N° 27, de 25 de mayo de 2016**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; en la **Resolución Exenta N° 855, de 23 de septiembre de 2016**, que adjudica propuesta pública y declara desiertas las líneas de servicios que indica, en la **Resolución N° 107, de 4 de noviembre de 2016**, que aprueba el convenio de prestación de servicios celebrados entre SENDA, y Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., PROSAM, para la contratación de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; y



Distribución:

1. Área de Tratamiento
2. Jefe División de Administración y Finanzas
3. Área de Finanzas
4. Unidad de Compras y Contratación
5. Unidad de Gestión de Meses de Planes de Tratamiento
6. Unidad de Cumplimiento de Contratos
7. Dirección Regional Metropolitana
8. Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., PROSAM (Arturo Prat N°35, Puente Alto, Santiago)
9. unidad de Gestión Documental.

S-3568/17

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de drogas y alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
3. Que, en el marco esta actividad, y mediante **Resolución N°27, de 25 de mayo de 2016**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, licitándose dicho servicio en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID 662237-17-LR16.
4. Que, Mediante la **Resolución Exenta N° 855, de 23 de septiembre de 2016**, se adjudicó, entre otras, la propuesta pública correspondiente a la Línea de Servicio N°2, de la Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., PROSAM.
5. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., PROSAM, suscribieron, con fecha 21 de octubre de 2016 un contrato de prestación de servicios para la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, el que fue aprobado mediante **Resolución 107, de 4 de noviembre de 2016**, de este Servicio.
6. Que, la línea de servicio N°2 corresponde al Plan Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada y al Plan Residencial de Población General y Plan Residencial de Libertad Vigilada, el que según lo ofertado en la propuesta técnica presentada por la Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., PROSAM, en la mencionada Línea de Servicio de la licitación ID 662237-17-LR16, debía ejecutarse en el centro Ayllú ubicado en calle Germán Ebbinghaus N° 2636, comuna de Puente Alto.

7. Que, en este contexto, con fecha 10 de mayo de 2017, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol informa a la Unidad de Cumplimiento de Contrato de este Servicio, que el **Centro Ayllú, de la Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., PROSAM**, había concretado el cambio de domicilio desde su anterior ubicación en calle Germán Ebbinghaus N° 2636, comuna de Puente Alto a su nueva ubicación en calle Eduardo Cordero N°0120, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.
8. Que, la Dirección Regional Metropolitana tomó conocimiento de este cambio de domicilio mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2017 de don Alan Ugalde, coordinador del centro de tratamiento Ayllú, fecha en la cual el cambio de domicilio ya se había concretado.
9. Que, con fecha 10 de mayo de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realiza una visita al nuevo Centro de Tratamiento Ubicado en calle Eduardo Cordero N°0120, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, y detecta que el centro no cuenta con la debida Autorización Sanitaria.
10. Que, los hechos antes señalados constituyen la causal de término anticipado de contrato establecida en la letra f) de la letra C del punto 8.13 de las Bases para contratar la compra de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, aprobadas mediante Resolución N° 27, de 25 de mayo de 2016, las que indican lo siguiente:

“El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda”.
11. Que, como consecuencia, corresponde dar inicio al procedimiento de término anticipado de contrato, por la configuración de la causal anteriormente señalada.
12. Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente y de acuerdo al Decreto N°4, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas, un centro de salud no puede prestar servicios sin la debida certificación de las condiciones técnicas para controlar los riesgos asociados a esa actividad realizada, esto es, sin la debida Autorización Sanitaria.

13. Que, en concordancia con lo anterior, el párrafo noveno del Procedimiento de aplicación de término anticipado de contrato, ubicado en la letra C del 8.13 de las Bases Administrativas y Técnicas antes individualizadas, indica lo siguiente:

"Con todo, en aquellos casos en que el termino anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras, f, g) y h), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el termino anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha."

14. Que, explicados los fundamentos de hecho y derecho, corresponde proceder a la suspensión de los servicios contratados con la **Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., PROSAM.**, razón por la cual vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO ÚNICO: Suspéndase, desde la notificación de esta Resolución Exenta, la ejecución de los servicios prestados por la **Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., PROSAM, RUT N° 77.087.830-6**, contratados mediante convenio celebrado con fecha 21 de octubre de 2016 y aprobado mediante Resolución N°107 de 4 de noviembre de 2016, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL

WWW.MERCADOPUBLICO.CL



DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
SENDA